



---

# PARAÍÇOS FISCALÉS

---

JAVIER GAMERO TÁVORA



TUTOR: JAIME LOPEZ-MELENDO LANNES  
TRABAJO REALIZADO PARA LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## Contenido

<b>CAPÍTULO 0: RESUMEN</b> .....	3
<b>CAPÍTULO 1: CONCEPTO DE PARAISO FISCAL</b> .....	3
1.1. DEFINICIÓN.....	3
1.2. ORIGEN.....	4
<b>CAPITULO 2: RELACION DE PARAÍDOS FISCALES EN EL MUNDO</b> .....	5
2.1. LISTA DE PARAÍDOS FISCALES. ....	5
2.2. LISTA DE PARAISOS FISCALES SEGÚN LA OCDE.....	5
2.3. LISTA DE PARAISOS FISCALES SEGÚN ESPAÑA.....	6
2.4. LISTA DE PARAISOS FISCALES SEGÚN LA UNIÓN EUROPEA. ....	9
2.4.1. CONSECUENCIAS DE PERTENECER A LA LISTA NEGRA. ....	12
2.5. LISTA DE PARAISOS FISCALES DE LA GESTHA. ....	13
<b>CAPITULO 3: ASPECTOS FUNDAMENTALES DE UN PARAISO FISCAL</b> .....	17
3.1. CARACTERÍSTICAS DE UN PARAÍSO FISCAL. ....	17
3.1.1 SISTEMA FISCAL DUAL.....	17
3.1.2. LA OPACIDAD DEL SISTEMA LEGAL Y FINANCIERO.....	18
3.1.3 EL SECRETO BANCARIO .....	18
3.1.4. LOS AGENTES RESIDENTES Y TESTAFERROS.....	18
3.2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UN PARAISO FISCAL.....	19
3.3. ¿QUIÉN ACUDE A LOS PARAISOS FISCALES? .....	20
3.4. CONSECUENCIAS DE UN PARAISO FISCAL.....	21
3.4.1 Evasión de impuestos.....	21
3.4.2. Pérdida de derechos sociales .....	22
3.4.3 Competencia desleal entre países y empresas .....	22
3.4.4. Corrupción.....	22
3.4.5. Terrorismo y narcotráfico .....	23
3.5. ESTRATEGIAS PARA ACABAR CON LOS PARAÍDOS FISCALES .....	23
3.5.1. Medidas Gestha.....	24
3.5.2. Propuesta Joseph Stiglitz.....	25
3.5.3. Propuesta Gabriel Zucman.....	25
3.5.4. Conclusión a las diferentes estrategias vistas.....	26
<b>CAPÍTULO 4: DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA LOS PARAÍDOS FISCALES EN LA LIS</b> .....	27
4.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	27
4.1.1. Naturaleza y ámbito de aplicación del Impuesto.....	27
4.1.2. El hecho imponible.....	28

4.1.3. Contribuyentes .....	29
4.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PARAÍOS FISCALES.....	30
4.2.1. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades .....	30
4.2.2. Reglamento del Impuesto sobre Sociedades .....	33
<b>CAPÍTULO 5: COMO SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD OFFSHORE .....</b>	<b>35</b>
5.1. SOCIEDADES OFFSHORE .....	35
5.2. CONSTITUIR UNA SOCIEDAD OFFSHORE.....	36
5.3. ¿CÓMO FUNCIONA UNA SOCIEDAD OFFSHORE DE MANERA ILÍCITA?.....	37
<b>CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>41</b>

## CAPÍTULO 0

### INTRODUCCIÓN

En este trabajo, realizado para la presentación del Trabajo de Fin de Grado de la Universidad de Sevilla en el Grado de Finanzas y Contabilidad, se abordará el tema de los paraísos fiscales.

Se intentará dar una aproximación cercana al concepto de paraíso fiscal, sus orígenes y como surgieron. Se mostrará que relación tienen con el resto del mundo, cómo el resto de los países u organizaciones evalúan a estos territorios para considerarlos como tal, en qué se caracteriza un paraíso fiscal, es decir, de qué se compone, qué ventajas tiene, o como lo utilizan las sociedades y sobre todo el tema por el que se hace este trabajo, en cómo afectan a nuestra economía y sociedad. También se hará un estudio de los artículos de nuestra Ley del Impuesto sobre Sociedades, buscando aquellos apartados en los que se haga mención de los paraísos fiscales y cómo afecta nuestra legislación a las empresas. Finalmente, para terminar este trabajo se va a poder ver como se constituye este tipo de empresas en estos territorios y cómo funcionan.

## CAPÍTULO 1

### CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL

#### 1.1. DEFINICIÓN.

Un paraíso fiscal es un territorio o estado caracterizado por aplicar un régimen tributario especialmente favorable para los ciudadanos y las empresas no residentes que se domicilien a efectos legales en el mismo.

La palabra *paraíso* viene a significar un lugar ideal o sitio con unas condiciones satisfactorias o placenteras, por la otra parte, la palabra *fiscal* hace referencia a lo relativo al fisco, es decir a los organismos públicos dedicados a la recaudación de impuestos.

En realidad, paraíso fiscal es un término que procede de una mala traducción del término inglés “tax haven” que en realidad significa “refugio fiscal”, pero una confusión en la palabra original acabó transcribiéndose en “heaven” cuyo significado en español es cielo o paraíso, quedando traducida como lo que hoy se conoce como “tax heaven” o paraíso fiscal en español. Los españoles heredaron este término del francés “*Paradis Fiscal*”, cuya traducción al español es paraíso fiscal.

Las ventajas que ofrecen estos territorios consisten principalmente en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos, otra ventaja que pueden tener dichos territorios es la del secreto bancario o una opacidad total a la hora de dar información financiera o tributaria.

## 1.2. ORIGEN.

Los primeros paraísos fiscales ya existían en el mundo antiguo. Durante el Imperio Romano, algunas islas y puertos del Mar Mediterráneo se convirtieron en zonas francas. Las zonas francas son territorios delimitados donde se gozan de ciertos beneficios fiscales. El hecho de no tener que pagar al emperador se consideraba un privilegio.

En el mundo moderno los paraísos fiscales tal y como los conocemos debemos buscarlo en el siglo XIX en Estados Unidos. Delaware y Nueva Jersey fueron los pioneros a la hora de atraer inversores extranjeros. Ya tras la I Guerra Mundial se empieza a ver la utilidad de estos paraísos fiscales sobre todo con Suiza que sirvió para ocultar grandes cantidades de dinero para evitar que cayera en manos del enemigo, y es aquí donde empieza a gestarse la banca privada suiza, pero el origen y proliferación de estos paraísos fiscales se remonta a la década de 1960, en pleno proceso de descolonización y de reindustrialización de las grandes potencias después de la II Guerra Mundial.

Algunos países decidieron diseñar sistemas fiscales atractivos para la llegada de capitales externos y enriquecer así sus territorios. Estos sistemas fiscales los pusieron en marcha sin tener en cuenta los límites jurídicos y fiscales que el resto de los países del mundo tenían. Suiza y Liechtenstein abrieron el camino, con su férreo secreto bancario atrajeron una ingente cantidad de capital proveniente de los judíos que consiguieron sacar de la Alemania nazi.

No se sabe con certeza cuánto dinero se oculta en estos países, repartidos a lo largo del mundo, pero se estima que alrededor de 30 billones de euros consiguen eludir las tributaciones de sus países, o lo que es lo mismo una tercera parte de la riqueza mundial escapa de la recaudación estatal.

Las razones que llevaron en su momento a estos países a dotarse de una fiscalidad especial son muy variadas, así por ejemplo algunos pequeños Estados que fueron antiguas colonias de potencias mundiales aseguran que esto es un medio más de los que obtener recursos, incluso entre estos países se busca la competitividad fiscal, otros países como Costa Rica, Hong Kong o Panamá enarbolan el principio de territorialidad para fomentar la opacidad fiscal de sus economías.

## CAPITULO 2

### RELACIÓN DE PARAÍOS FISCALES EN EL MUNDO

#### 2.1. LISTA DE PARAÍOS FISCALES.

No existe una lista global de paraísos fiscales, porque cada país u organización aplica sus propios criterios de valoración. La clasificación más conocida es la desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los inicios de la OCDE se remontan a 1948 cuando entonces se llamaba la Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE), cuyo propósito era la de dirigir el Plan Marshall financiado por los Estados Unidos para la reconstrucción de Europa tras la II Guerra Mundial, debido a su éxito y a sus perspectivas de futuro Canadá y Estados Unidos se unieron a los miembros de la OCEE dando lugar a una nueva convención que se oficializó el 30 de septiembre de 1961 que supuso la formación a la ya conocida actualmente como la OCDE. En la actualidad esta organización cuenta con 35 países miembros, de los cuales España es uno de dichos miembros. Además, cuenta con la colaboración de otros países como Brasil, China, India, Indonesia o Sudáfrica.

Hoy día esta organización es un foro único donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para hacer frente a problemas económicos y sociales de la globalización.

#### 2.2. LISTA DE PARAISOS FISCALES SEGÚN LA OCDE.

Según la OCDE considera paraísos fiscales a:

LISTA PARAISOS FISCALES OCDE			
NOMBRE	PAÍS	SITUACION GEOGRQAFICA	SUPERFICIE KM <sup>2</sup>
Nauru	Rep. de Nauru	Micronesia (Oceanía)	21.3
Niue	Niue	Océano Pacífico (Oceanía)	262

1. Nauru → Estado de Micronesia situado en el Océano Pacífico central, la cual solo comprende una isla.
2. Niue → Una isla situada en el Océano Pacífico sur, aunque posee un autogobierno tiene una asociación con Nueva Zelanda.

Lista publicada por la OCDE el 2 de noviembre de 2011. Esto son los países considerados paraísos fiscales para la OCDE según su definición que se explicará en otro apartado.

Aparte la OCDE tiene listado otros 37 países como posibles paraísos fiscales, pero que se han comprometido a mejorar la transparencia e intercambio de información.

TERRITORIOS COMPROMETIDOS A MEJORAR LA TRANSPARENCIA FISCAL				
EUROPA	ASIA	AMERICA	OCEANIA	AFRICA
Andorra	Baréin	Rep. Dominicana	Islas Cook	Liberia
Chipre	Maldivas	Anguila	Islas Marshal	Mauricio
Gibraltar		Antig. y Barbuda	Samoa	Seychelles
Guernsey		Curazao	Vanuatu	
Isla de Man		Aruba		
Jersey		Bahamas		
Liechtenstein		Belice		
Malta		Bermudas		
Mónaco		Dominicana		
San Marino		Granada		
		Islas Caimán		
		Turcas y Caicos		
		Is. Vírgenes Brit.		
		Is. Vírgenes USA		
		Montserrat		
		San Cristóbal		
		San Vicente y Gr		
		Santa Lucía		

Lista realizada por situación geográfica.

### 2.3. LISTA DE PARAISOS FISCALES SEGÚN ESPAÑA.

Los paraísos fiscales considerados por España se pueden ver en el Real Decreto 1080/1991 de 15.07. que son:

EUROPA			
NOMBRE	PAÍS	SITUACION GEOGRAFICA	SUPERFICIE KM <sup>2</sup>
Anguila	UK	Antillas Menores (Caribe)	102
Bermudas	UK	Atlántico Norte (Caribe)	54
Gibraltar	UK	Península Ibérica (Europa)	6.8/4.8
Guernsey	UK	Canal de la Mancha (Europa)	78
Isla de Jersey	UK	Canal de la Mancha (Europa)	116
Islas Caimán	UK	Noroeste de Jamaica (Caribe)	264
Islas Malvinas	UK	América del Sur (América)	11.371'31 <sup>1</sup>
Isla de Man	UK	Mar de Irlanda (Europa)	572
Islas Turcas y Caico	UK	Sur de Cuba (América)	948
Islas Vírgenes	UK	Este de Puerto Rico (Caribe)	153
Montserrat	UK	Sureste Puerto Rico (Caribe)	102
Curazao	NE	Sur del mar caribe (Caribe)	444
San Martín	NE	Este de puerto Rico (Caribe)	34
Aruba	NE	Noroeste Venezuela (Caribe)	180
Andorra	-	Suroeste de Europa	468
Chipre	-	Mar Mediterráneo	9.251
Malta	-	Mar Mediterráneo	316
Liechtenstein	-	Europa Central	160
Luxemburgo	-	Europa Central	2.586
Mónaco	-	Europa Occidental	2
San Marino	-	Noreste Italia	61'19

Esta lista se ha realizado por pertenencia política y haciendo referencia a su situación geográfica.

<sup>1</sup> Las Islas Malvinas se componen de 2 islas principales y más de 200 menores, la superficie en km2 que aparece en la tabla es la suma de las mayores de su conjunto.

La gran mayoría de los paraísos fiscales considerados por España en Europa son territorio de Reino Unido, aunque no por ello se encuentran en el mismo continente, si no que su gran mayoría están situadas en América, en el Caribe. También se podría hacer una clasificación por superficies, ya que algo que tienen en común la mayoría de los paraísos fiscales es su reducida dimensión, debido tal vez a que la mayoría son islas.

Es imposible no ver la lista y no fijarse que España tiene como paraísos fiscales a países miembros de la UE como son el caso de Chipre, Malta o Luxemburgo, además no se ven países como los Países Bajos, Irlanda o Suiza en esta lista, cuando son a consideración popular paraísos fiscales en toda regla.

<b>ASIA</b>			
NOMBRE	PAÍS	SITUACION GEOGRAFICA	SUPERFICIE KM <sup>2</sup>
Baréin	-	Este del golfo Pérsico	760
Brunéi	-	Subregión Sudeste Asiático	5.765
Emiratos Árabes <sup>2</sup>	-	Arabia/Norte golfo Pérsico	83.600
Hong Kong	-	Este de Macao	1.108
Rep. Dominicana	-	Antillas	48.310
Jordania	-	Oriente Medio/Norte Siria	89.342
Rep. Libanesa	-	Oriente Próximo/Sur Israel	10.400
Macao	CH	Suroeste de Hong Kong	28´2
Omán	-	Suroeste Asia	309.500
Singapur	-	Sudeste Asiático	697

*Esta lista se ha realizado por pertenencia política y haciendo referencia a su situación geográfica.*

<b>AMÉRICA</b>			
NOMBRE	PAÍS	SITUACION GEOGRAFICA	SUPERFICIE KM <sup>2</sup>
Antigua y Barbuda	-	Norte de las Antillas Menores	442´6
Bahamas	-	Norte de Cuba	13.880
Barbados	-	Antillas Menores (Caribe)	430
Granada	-	Antillas Menores (Caribe)	344
Jamaica	-	América del Norte	10.991
Islas Marianas <sup>3</sup>	-	Océano Pacífico/Filipinas	1.026
S. Vicente Granadinas	-	Norte Venezuela	389
Santa Lucía	-	Norte S. Vicente y Granadinas	616
Trinidad y Tobago	-	Sur de las Antillas	5.128
Islas Vírgenes	USA	Mar Caribe	346´36
Rep. Panamá	-	América Central	75.420

*Esta lista se ha realizado por pertenencia política y haciendo referencia a su situación geográfica.*

<sup>2</sup> Los Emiratos Árabes Unidos es una Federación de países de Oriente Medio constituido por: Abu Dabi, Ajmán, Dubái (capital), Fuyaira, Ras al-Jaima, Sarja y Umm al-Qaywayn.

<sup>3</sup> Las islas Marianas son un conjunto de islas formadas a partir de las cumbres de 15 montañas volcánicas del océano pacifico, también son conocidas como las islas de los Ladrones. Su superficie es la suma de la superficie de sus islas. Es un territorio no incorporado de EE. UU.



<b>OCEANÍA</b>			
NOMBRE	PAÍS	SITUACION GEOGRAFICA	SUPERFICIE KM <sup>2</sup>
Islas Cook	NZ	Océano Pacífico/Sur Hawái	236
Rep. de Fiyi	-	Océano Pacífico	18.274
Rep. Nauru	-	Océano Pacífico/Micronesia	21'3
Islas Salomón <sup>4</sup>	-	Melanesia Tradicional <sup>5</sup>	28.450
Rep. de Vanuatu	-	Sur Océano Pacífico	12.189

*Esta lista se ha realizado por pertenencia política y haciendo referencia a su situación geográfica.*

<b>ÁFRICA</b>			
NOMBRE	PAÍS	SITUACION GEOGRAFICA	SUPERFICIE KM <sup>2</sup>
Rep. Mauricio	-	Océano Indico/Madagascar	2.040
Rep. Liberia	-	Oeste África	111.369
Seychelles <sup>6</sup>	-	Noreste de Madagascar	455

*Esta lista se ha realizado por pertenencia política y haciendo referencia a su situación geográfica.*

Algunos de los países inscritos en esta clasificación por continentes pueden pertenecer a la Mancomunidad Británica de Naciones, la cual es una organización formada por 53 países soberanos independientes y semiindependientes, los cuales comparten lazos históricos con el Reino Unido (UK), Por lo que algunos han sido clasificados independientemente de su organización, sino por su situación geográfica y no por su semi independencia del Reino Unido.

Estos países considerados por España como paraísos fiscales han sido sacados del RD 1080/1991, el cual sigue en vigor, pero sin embargo alguno de estos países o territorios aquí clasificados han perdido su condición de paraíso fiscal. Debido a que si España firma convenios con cláusulas de intercambio de información o simplemente acuerdos de intercambio de información dichos países dejan de ser considerados por España como paraíso fiscal.

A partir del 1/1/2015 se establece que la relación de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales se podrá actualizar (Tanto para entrar como para salir de esta consideración) atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia con dicho país o territorio de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, de un acuerdo de información en materia tributaria o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa.
- b) Que no exista un efectivo intercambio de información tributaria.

<sup>4</sup> Las Islas Salomón están formadas por 990 islas repartidas en dos archipiélagos. Su superficie es la suma de la superficie de sus islas.

<sup>5</sup> La Melanesia tradicional es una división de subregiones geográficas en el que la ONU divide el mundo para fines estadísticos.

<sup>6</sup> La Republica de las Seychelles son un grupo de 115 islas. Su superficie es el total de la superficie de sus islas.

- c) Los resultados de las evaluaciones *inter pares* realizada por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

Además, deberá emitirse un comunicado de forma expresa en el que la administración española elimine a dicho Estado de esta consideración. A continuación, les presento los países que han perdido la clasificación de paraíso fiscal por España:

SALEN DE LAS CLASIFICACION DE PARAISOS FISCALES				
EUROPA	ASIA	AMERICA	OCEANIA	AFRICA
Andorra	Emiratos Árabes	Bahamas		
Curazao	Hong Kong	Barbados		
San Martín	Singapur	Jamaica		
Aruba		Trinidad y Tobago		
Chipre		Rep. Panamá		
Malta				
Luxemburgo <sup>7</sup>				
San Marino				

*Lista realizada por situación geográfica.*

En total 15 países o territorios (Curazao y San Martín están englobados en España como las Antillas Neerlandesas), han salido de la clasificación de paraísos fiscales, como se puede ver la gran mayoría que han sido eliminadas son de Europa, seguido por territorios americanos y finalmente por Asia; sin embargo, no se ha sacado a ninguno de Oceanía o África.

Aquí nos fijamos como España ha eliminado de su lista de paraísos fiscales, (que sigue en vigor, pero no modificada realmente) a países miembros de la UE como son Chipre, Malta y Luxemburgo. Teniendo en cuenta que España se hizo miembro de la UE en el año 1986, España aceptó como país socios a Luxemburgo (1958) considerado por su propia lista, realizada después de la adhesión, como paraíso fiscal, además comentar que en esta lista de eliminación de países se realizó en el año 2015 y Malta y Chipre fueron miembros de la UE en el año 2004, lo que quiere decir que España las ha aceptado como paraísos fiscales durante 11 años.

#### 2.4. LISTA DE PARAISOS FISCALES SEGÚN LA UNIÓN EUROPEA.

No solo vamos a quedarnos con las clasificaciones hechas por la OCDE o por las establecidas por España, si no que vamos a ir un paso más allá y vamos a ver cómo, por qué y quienes están en la lista de paraísos fiscales aprobadas por la Unión Europea.

En principio para ser miembro de la UE no puedes tener una economía opaca o ventajas fiscales como las que suelen ofrecer los paraísos fiscales. La UE aplica una serie de procedimientos exhaustivos para que los nuevos miembros sean admitidos, además de cumplir con los estándares y reglas que proponen deben ser consentidos por el resto de los países miembros.

Si entramos en la página web de la UE podremos encontrar un listado de 35 capítulos de reglas o normativas que se negocian o se acuerdan previamente antes de poder reunir las condiciones para ser aceptado como miembros de la UE.

En el capítulo 16 que trata la UE sobre los temas relativos a los impuestos establece tal que: *“La cooperación administrativa y la asistencia mutua entre los Estados miembros tienen por objeto garantizar el buen funcionamiento del mercado interior en lo que se*

<sup>7</sup> Sólo por las rentas percibidas por determinadas sociedades.

refiere a los impuestos y proporcionar herramientas para evitar la evasión fiscal y la evasión fiscal intracomunitarias.”

Otro capítulo que podríamos reseñar para ser miembros de la UE y que toca indirectamente con este tema es el “capítulo 8: Políticas de competencia”, el cual incluye normas y procedimientos para luchar o evitar los comportamientos anticompetitivos de las empresas.

La UE sacó a la luz el 5/12/2017 una lista negra y gris de países que a su juicio eran considerados paraísos fiscales, para la realización de esta lista tomaron como estándares:

- Nivel de transparencia fiscal.
- Su política impositiva.
- Si tienen medidas contra la erosión de la base impositiva.
- Medidas contra la transferencia de beneficios.

Además, aquellos países o territorios que no se habían comprometidos a proporcionar información o medidas de cambio entrarían en la llamada lista negra. A continuación, veremos los países incluidos en ambas listas.

LISTA NEGRA UE				
EUROPA	ASIA	AMÉRICA	ÁFRICA	OCEANÍA
	Bahréin	Samoa	Namibia	Islas Marshall
	Macao	Barbados	Túnez	Palau
	Corea del Sur	Granada		Samoa
	Mongolia	Guam		
	Emiratos Árabes	Panamá		
		Santa Lucía		
		Trinidad y Tobago		

Lista realizada por situación geográfica.

Un total de 17 países conforman la lista negra de la UE, la gran mayoría de América y destacar que la UE no ha incorporado a esta lista ningún país europeo.

La curiosidad está en que si nos basamos en la lista creada por La Red por Justicia Fiscal (Tax Justice), la cual es una coalición independiente de investigadores y activistas, entre las que se incluyen la ONG, sindicatos, periodistas, economistas, profesionales financieros entre otros, cuyos fines son la de promover el conocimiento público de las finanzas offshore y de más materias económicas ocultas al público vemos como países como Suiza que es el rey en materia de secreto bancario o Luxemburgo, uno de los países fundadores de la UE, que ostenta el puesto nº6 en la lista de dicha materia, seguida de Alemania, la potencia principal de esta UE, no se encuentran recogidas en la lista negra. Tampoco vemos países europeos como Luxemburgo, Holanda, Irlanda o Malta.

La lista tampoco recoge a los EE. UU. Cuyo país ha alcanzado el puesto nº2 en dicha lista pasando desde la tercera posición que tenía en 2015 a la segunda posición en el 2018, que ha ido sumando puntos en estos años por ser una de las mayores jurisdicciones para los beneficios de empresas.

Otro debate se abre con el tema de Reino Unido, la cual es formada por numerosas islas, y sin contar con Gibraltar o las islas del Canal de la Mancha que son también considerados paraísos fiscales.

LISTA GRIS UE				
EUROPA	ASIA	AMÉRICA	ÁFRICA	OCEANÍA
Albania	Armenia	Aruba	Botsuana	Islas Cook
Andorra	Hong Kong	Belice	Cabo Verde	Fiyi
Bosnia y Hezq.	Jordania	Bermudas	Mauricio	Nauru
Islas Feroés	Malasia	Islas Caimán <sup>8</sup>	Marruecos	N. Calcedonia <sup>9</sup>
Macedonia	Maldivas	Curazao <sup>10</sup>	Seychelles	Niue
Guernsey	Omán	Groenlandia <sup>11</sup>	Suazilandia	Vanuatu
Isla de Man	Qatar	Jamaica		
Jersey	Taiwán	Perú		
Liechtenstein	Tailandia	S. Vicente y Gr.		
Montenegro		Uruguay		
San Marino				
Suiza				
Serbia				
Turquía <sup>12</sup>				

*Lista realizada por situación geográfica.*

En esta lista gris realizada por la UE se incluyen 45 países que se han comprometido realizar cambios en sus legislaciones, para no verse perjudicados por la lista negra de la UE.

En esta lista sí nos encontramos con una gran mayoría de países europeos que han servido de debate sobre las ventajas fiscales, aunque seguimos sin ver a grandes potencias miembros de la UE.

Hay que destacar la presencia de Andorra en esta lista, ya que la UE no la tiene como uno de los 28 países miembros, pero sí la tiene como país miembro de las uniones aduaneras y de cooperación dentro de la organización, y que utilizan el euro como moneda de curso legal, además de tener acuerdos de cooperación diplomática. Estos acuerdos se basan en la cooperación sobre el Acuerdo sobre fiscalidad del ahorro.

Liechtenstein también se encuentra en una situación delicada al estar dentro de esta lista y mantener relaciones con la UE, ya que este país y la UE son socios económicos y políticos, con un acuerdo denominado EEE que abarca numerosas relaciones, entre ellas:

- Participación en el mercado interno de la UE
- Participación en agencias y programas de la UE
- Contribución financiera de Liechtenstein a la cohesión social y económica de la UE.

<sup>8</sup> Dependiente de Reino Unido.

<sup>9</sup> Dependiente de Francia

<sup>10</sup> Territorio autónomo de los Países Bajos.

<sup>11</sup> Región autónoma de Dinamarca.

<sup>12</sup> Parte de Europa y parte de Asia

Otro hecho a debate es que en esta lista se incluyen países que la UE lo tiene como futuros candidatos a formar parte de los miembros de la UE como son el caso de Albania, Montenegro, Serbia o Turquía. U otros países catalogados como “*Candidatos potenciales*”, posibles países que no cumplen todavía los requisitos para ingresar en la UE, como es el caso de Bosnia y Herzegovina.

Estos países o territorios incluidos en la “*Lista Gris*” deberán realizar una serie de modificaciones en sus normativas fiscales y de impuestos para finales de 2018, aunque los países que sean considerados en vía de desarrollo sin centros financieros se les prorrogará el plazo hasta finales de 2019.

Esta “*Lista Negra*” de países considerados paraísos fiscales, ya sean por sus ventajas fiscales o económicas o por sus políticas de secreto bancario, se vio modificada tan solo en un mes y medio después. Sacando de dicha lista hasta ocho países, y ubicándolas en la llamada “*lista Gris*”.

LISTA NEGRA → LISTA GRIS				
EUROPA	ASIA	AMÉRICA	ÁFRICA	OCEANÍA
	Core del Sur	Panamá	Túnez	
	Emiratos Árabes	Barbados		
	Macao	Granada		
	Mongolia			

*Lista realizada por situación geográfica.*

En total cuatro países del continente asiático, tres de América y uno de África serán los nuevos integrantes de esa lista en los que se engloban a aquellos países que incumplen los estándares europeos y que parece ser que han mostrado un compromiso para cambiar sus políticas fiscales, sin embargo, esta nueva modificación de la lista ha sido solamente para excluir países y no para añadir ninguno nuevo.

Especial mención a la salida de Panamá de la lista negra, ya que dicha lista se formuló incluso teniendo el gobierno de Panamá acuerdos de transparencia sobre sus políticas fiscales y acuerdos de transferencias de información con los países europeos, la denuncia del gobierno panameño ha surtido efecto y su presión social ha conseguido hacer que salga de la “*vergüenza*” de que Europa te considere como paraíso fiscal. Reseñar también que esta lista acordada por los 28 países miembros salió a la luz después del escándalo de los “*papeles de Panamá*” en nuestro país, cuando Panamá sigue siendo considerada un paraíso fiscal para muchos países.

#### **2.4.1. CONSECUENCIAS DE PERTENECER A LA LISTA NEGRA.**

Hasta ahora hemos visto qué países han estado en la lista de paraísos fiscales de la UE, que tipos de listas ha formulado la UE para ubicar a estos territorios y que estándares usan para clasificarlos como tal, pero aun quedar ver qué consecuencias trae para estos países estar ubicados en una lista u otra.

Parece ser que el primer efecto que tiene estar en la “*lista negra*” no es un objetivo buscado por la UE, pero si es un daño colateral para estos países, y es por lo visto la vergüenza de que la Unión Europea te considere como un refugio para aquellos capitales o riquezas ya sean de empresarios o de empresas que intenta eludir el fisco.

Otro efecto aparentemente no buscado es la salida de capitales de estos países y la no entrada de nuevas riquezas por el miedo de que al estar en la lista negra sean investigados por las administraciones de cada país.

Como primera medida sancionadora de los países en esta lista negra es la no beneficiación de los préstamos del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, así como las ayudas del Banco Europeo de Inversiones. Aunque aún no están muy claras si habrá o no más tipos de sanciones o de medidas para estos países, por lo menos es un paso para poner nombres y apellidos a aquellos territorios que sirve de refugio para muchas empresas hoy día y que suponen una elusión de capitales de cerca del billón de euros.

## 2.5. LISTA DE PARAISOS FISCALES DE LA GESTHA.

Para terminar estos listados de listas sobre las organizaciones que tocan directamente a nuestro país en temas de paraísos fiscales, es necesario incluir esta última lista, la lista realizada por las Gestha.

La Gestha es un sindicato formado por los Técnicos del Ministerio de Hacienda y que está al amparo de la legislación vigente en nuestro país, fue constituido en 1998. Es el sindicato más representativo del Cuerpo Técnico de Hacienda de la AEAT y de los Cuerpos Técnicos del Ministerio de Hacienda.

A raíz de las ya explicadas listas de la UE sale a la luz esta última lista, que se compone de dos, realizada por los Técnicos de Hacienda, debido a que la lista que presenta la UE está incompleta por los que a su juicio tendrá unos efectos muy limitados con la evasión de impuestos.

Este listado es muchos más amplio y ambicioso, ya de por sí cuenta con 130 países y territorios repartidos en dos listas, una negra y otra gris siguiendo el formato propuesto por la UE. Estas dos nuevas listas cuentan con 68 territorios más que la presentada y aprobada por los 28 países miembros de la UE. Estos 130 países y territorios se dividen en:

- Lista Negra → 30 países.
- Lista Gris → 100 países.

Para los criterios de estas dos nuevas listas la Gestha ha utilizado como estándares:

- Países comprometidos para adoptar unas medidas de transparencias.
- Los que no han demostrado transparencias.
- Paraísos situados en países en desarrollo
- Países asolados por recientes huracanes.
- Países de la UE que favorecen la elusión fiscal
- Territorios *offshore*<sup>13</sup> de algún miembro comunitario.
- Territorios con escasa o nula tributación.
- Territorios con opacidad en los ámbitos bancarios, registral y mercantil.

Además, hay una medida que rompe bastante con los estándares de las listas de UE y es que no se deben excluir países con los que se hayan firmado acuerdos de intercambios de información, con esto se están refiriendo por ejemplo al caso de Panamá, la cual demuestra que no es suficiente esta medida para acabar con la no transparencia de este tipo de países y que debido a esto deja en tela de juicio los

---

<sup>13</sup> Con ventajas fiscales.

compromisos adquiridos por algunos países de adoptar normas internas de transparencias. Así que como último estándar podemos incluir:

- Los intercambios de información no son suficiente para la exclusión.

A continuación, vamos a exponer las dos listas realizadas por este sindicato y las vamos a diferenciar por situación geográfica y resaltaremos esta vez a los países miembros de la UE, a los países que no han sido incluidos en las listas realizadas por la UE y a los que están en común en las dos listas homologas, debido a que estas listas se han realizado a raíz de las de la UE es conveniente hacer esta serie de comparaciones.

LISTA NEGRA GESTHA				
EUROPA	ASIA	AMÉRICA	ÁFRICA	OCEANÍA
Gibraltar	Bahrén	Islas Bermudas		Islas. Cook
Jersey	E. Árabes	Bahamas		Niue
Suiza	Taiwán	Islas Turc.Caicos		N. Caledonia
Bosnia y Herz.	Hong Kong	Islas Caimán		Nauru
Serbia		Islas Vírgenes USA		Isla Marshall
Albania		Islas Vírgenes UK <sup>14</sup>		Palau
Macedonia		Anguila		
Islas Feroés		Antigua y Barbuda		
		Aruba		
		Curazao		
		Granada		
		Trinidad y Tobago		

*En naranja aquellos países o territorios que están en la Lista Negra de la Gestha y no en la Lista Negra de la UE. En amarillo aquellos países o territorios que se pueden encontrar en ambas listas negras, tanto de la Gestha como la de la UE.*

La principal diferencia que encontramos al ver esta lista y ver la lista Negra de la UE es que aquí se han incluido hasta 8 países de Europa, mientras que en la otra parte no se clasificó a ningún país europeo como paraíso fiscal, además en el caso de Europa encontramos a Suiza, que como ya se comentó con anterioridad está considerada como el rey del secreto bancario, y si se sigue observando la lista encontramos a Gibraltar o Jersey territorios del Reino Unido el cual es miembro de la Unión Europea.

También se resalta que no se incluye aquí ningún país africano a diferencia de Namibia y Túnez que si fueron incluidos en la Lista Negra de la UE.

En el continente americano es donde se aprecia la mayor discrepancia porque solo un país está en común en las dos listas: Trinidad y Tobago, es cierto que la UE tiene admitidos en esta lista Barbados, Samoa, Guam y Santa Lucía.

La Lista Negra de la Gestha no solo contradice en la cantidad de países que deben ser tratados como paraísos fiscales, sino que también en su consideración, se puede ver como países o territorios que para la UE son considerados en su Lista Gris, es decir

<sup>14</sup> Pertenecientes al Reino Unido, anteriormente en la lista de España ha sido ubicada por ubicación política, en esta clasificación ha sido ubicada en América por situación geografía.



países que se han comprometido a revisar o reformar sus políticas fiscales, la Gestha les otorga la categoría de paraísos fiscales sin darles la oportunidad que la UE les da.

LISTA GRIS GESTHA				
EUROPA	ASIA	AMÉRICA	ÁFRICA	OCEANÍA
Andorra	Líbano	Islas Ultram. <sup>15</sup>	Seychelles	Guam
Mónaco	Jordania	S. Pedro y Miq	Djibouti	Islas Marianas
Guernsey	Arabia Saudí	Georgia <sup>16</sup>	Kenia	Micronesia
Irlanda	Kuwait	Belice	Zanzíbar	Islas Salomón
Isla de Man	Qatar	Guatemala	Suazilandia	Vanuatu
Holanda	Queshm <sup>17</sup>	Honduras	Botsuana	Islas Norfolk
Luxemburgo	Omán	Jamaica	Isla Mauricio	Tuvalu
Liechtenstein	Yemen	Costa Rica	Nigeria	Wallis y Futuna
San Marino	Turkmenistán	Panamá	Santo Tomé	Fiyi
Vaticano	Tayikistán	Rep. Dominic.	Liberia	Tonga
Malta	Kazakstán	Bonaire	Gambia	Kiribati
Montenegro	Tailandia	Puerto Rico	Somalia	Tokelau
Moldavia	Vietnam	Isla de Saba		Samoa <sup>18</sup>
Letonia	Macao	San Eustaquio		P. Francesa
Islas Aland	Corea Norte	S. Cristóbal		Isla de Pitcairn
Turquía	Malasia	Montserrat		Isla Clipperton <sup>19</sup>
Chipre	Singapur	Dominicana		Islas Heard <sup>20</sup>
Isla Bouvet <sup>21</sup>	Filipinas	Santa Lucía		
	Labuan	S. Vicente y Gr.		
	Brunei	Barbados		
	Indonesia	Guayana		
	Isla Navidad	Venezuela		
	Islas Cocos	Ecuador		
	T. Británico <sup>22</sup>	Bolivia		
	Maldivas	Paraguay		
	S. Elena <sup>23</sup>	Uruguay		
		Islas Malvinas		
		Isl. Georgias <sup>24</sup>		

En naranja aquellos países o territorios que están en la Lista Gris de la Gestha y no en la Lista Gris de la UE. En amarillo aquellos países o territorios que se pueden encontrar en ambas listas grises, tanto de la Gestha como la de la UE. En nombre de color azul aquellos países miembros de la UE.

En esta lista de países que se han comprometido a revisar sus políticas fiscales, según los criterios de la Gestha, encontramos alrededor de 100 países y territorios.

Lo más destacable es como se incluyen países miembros de la UE, que en principio no deberían poder ser miembros si son considerados o se tiene la consideración de que

<sup>15</sup> Islas Ultramarinas Menores de Estados Unidos.

<sup>16</sup> Estado de EE. UU.

<sup>17</sup> Isla situada en el estrecho Ormuz, perteneciente a Irán.

<sup>18</sup> Samoa de Oceanía y Samoa americana.

<sup>19</sup> Posesión de Francia y administrada por la Polinesia Francesa.

<sup>20</sup> Islas Heard y McDonald, Territorio externo de Australia, son un conjunto de islas deshabitadas.

<sup>21</sup> Territorio dependiente de Noruega, está prácticamente cubierta de glaciares y deshabitada.

<sup>22</sup> Territorio Británico del Océano Índico.

<sup>23</sup> Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña.

<sup>24</sup> Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur.



no son totalmente transparentes en sus políticas fiscales o que sus políticas de secreto económico no está aunadas como el resto de los países miembros.

La Gestha propone un planteamiento mucho más amplio a la hora de considerar que paraíso tratan de eludir el fisco o que su cooperación no es suficiente, sin duda es una lista más elaborada, aunque podemos encontrar controversias, como por ejemplo que se hayan incluidos territorios donde la vida es inexistente como pueden ser los caso de las Islas Heard y McDonald o la Isla Bouvet.

También se contempla como no solo encontramos países completos, sino que se puede ver territorios dentro de países que por sus legislaciones es posible tener ventajas fiscales, como es el caso de Georgia dentro de los Estados Unidos o Queshm una isla de Irán donde la Gestha considera un posible paraíso fiscal.

## CAPITULO 3

# ASPECTOS FUNDAMENTALES DE UN PARAISO FISCAL

### 3.1. CARACTERÍSTICAS DE UN PARAÍSO FISCAL.

Existen diversas características para ser considerado un paraíso fiscal, la OCDE recalca cuatro factores predominantes y claves que son utilizados para determinar si la legislación de un país se configura como paraíso fiscal:

- Si la legislación no impone tributos o estos son solo nominales. Es decir que, que los impuestos sean muy bajos o no existan para determinadas operaciones.
- Ausencia de transparencia.
- Si las leyes o prácticas administrativas no permiten el intercambio de información fiscal con otros países.
- Que se permita a los no residentes tener beneficios fiscales, aunque no realice efectivamente actividades en ese país o territorio.

A continuación, se explicará cada una de estas características.

#### 3.1.1 SISTEMA FISCAL DUAL

La principal característica de estos territorios es la existencia de un sistema dual de fiscalidad, es decir que en un mismo territorio existe dos regímenes fiscales diferentes y legalizados.

El primero es un régimen tributario para los residentes de ese país o territorio, que afecta tanto a las empresas que son constituidas allí, es decir a las empresas locales, como a los residentes de este territorio, los cuales están sujetos a los impuestos como en cualquier otro país.

El segundo régimen que existe en estos territorios está dirigido a los no residentes, es decir a esas riquezas o capitales, ya sean de empresas o de particulares, que buscan las ventajas fiscales que este tipo de régimen les ofrece, aunque normalmente bajo este régimen estos no residentes tienen prohibidas las actividades económicas o de inversiones en el país. Bajo este segundo régimen las empresas y particulares que tienen relación con este país se encuentran con tipos impositivos muy bajos o simplemente igual a cero, lo que beneficia que grandes riquezas busquen estos países para ver sus ganancias menos agravadas, en ocasiones nulas, por los impuestos de sus países de orígenes.

Para facilitar esta separación usualmente se cuenta con legislaciones e instituciones reservadas a los no residentes, como pueden ser bancos offshore o sociedades internacionales para estos negocios.

### 3.1.2. LA OPACIDAD DEL SISTEMA LEGAL Y FINANCIERO

La falta de transparencia producida por las legislaciones de estos territorios provoca que se cree una capa de opacidad sobre todas las operaciones que se realizan a través de estos territorios, lo que provoca como segunda consecuencia que se facilite el fraude fiscal, es decir, que las empresas y particulares tenga más fácil el acudir a estos países para ocultar sus riquezas, ya sean obtenidas de forma lícita o ilícita y así además beneficiarse de la primera característica y pagar menos impuestos.

Estos países o territorios ayudan con esta medida a que se oculte el dinero y pudiéndose así negar a dar información o nombres de dichas empresas o personas, ni del dinero ni de los bienes que tienen allí. Lo que nos lleva a la tercera característica.

### 3.1.3 EL SECRETO BANCARIO

Otra de las características que ronda sobre estos territorios son mecanismos para garantizar la confidencialidad y el anonimato de la titularidad y movimientos de las cuentas, amparándose en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral.

Aquí entramos en esa tercera arma principal que tienen los paraísos fiscales, el secreto bancario. El secreto bancario es un caso concreto de secreto profesional, que se podría incluso equiparar al secreto médico de un doctor. Nace para proteger los intereses de sus usuarios, en principio no es un mal mecanismo, todo lo contrario, pero esta herramienta es aprovechada por aquellos usuarios que desean ocultar actividades delictivas o ilegales.

En muchos países el secreto bancario está regulado, protegido por la ley y en ocasiones protegido incluso por la constitución de dicho país, por lo tanto, es una figura legal que permite y obliga a entidades financieras a proteger y mantener la confidencialidad de sus clientes ante terceros, aunque estos sean Administraciones Públicas o Tributarias. Este secreto bancario no solo es a niveles económicos, sino que incluso abarca datos personales. Al estar regulado y admitidos por las leyes del país o territorio se prevén severas multas o incluso la pena de cárcel para cualquier empleado que revele datos sobre cuentas o transacciones. Ni si quiera las Administraciones Públicas o Tributarias tienen acceso directo a dicha información, la información es solo y exclusivamente de los bancos y de sus organismos reguladores financieros o bancos centrales.

Hay que hacer una distinción entre riguroso secreto bancario y secreto bancario:

- Riguroso secreto bancario → Es el aplicado a los paraísos fiscales, el verdadero secreto bancario, donde no se revela absolutamente nada.
- Secreto bancario<sup>25</sup> → No se revela ningún dato a terceros, pero se es más permisivo a la hora de revelar cualquier información que perjudique unos intereses, ya sean económicos o personales. Se necesita una orden judicial.

### 3.1.4. LOS AGENTES RESIDENTES Y TESTAFERROS

En este tipo de territorios se hacen resaltar dos tipos de figuras que ayudan a aumentar la opacidad de las actividades de los paraísos fiscales: Los agentes residentes y los testaferros.

Los agentes residentes son personas que residen en los paraísos fiscales y que son representantes legales de las empresas extranjeras, para poder así ocultar en cualquier

---

<sup>25</sup> En España el Secreto Bancario está regulado por la ley del 22 de noviembre de 2002, en su disposición adicional decimoséptima.

registro público los nombres de los accionistas y directores de esas empresas. Las ventas de las acciones no suponen una reforma estatutaria, y la venta se suele hacer por un simple acuerdo entre las partes, por lo que este procedimiento, mediante estos agentes que viven en el paraíso fiscal, garantiza el anonimato frente a terceros, es decir los verdaderos titulares se esconden tras esta figura.

Los testaferros<sup>26</sup> son individuos que firman un contrato o un documento para hacerse cargo de algunas responsabilidades o asumir la titularidad de otra persona. Por lo tanto, la función principal de este tipo de individuos es la de asumir el rol social de la persona que representa, pudiendo así eludir o disfrutar de ciertas obligaciones o derechos legales. Los testaferros pueden desempeñar funciones ejecutivas (firmar contratos, resoluciones, actas, etc.) de manera que el verdadero titular de los actos no aparece en ninguna parte; también su función puede ser simplemente la de ejercer como “hombre de paja”

De nada serviría ocultar la identidad de los accionistas en la constitución de una sociedad si estos son los directores, ya que sus acciones se verían reflejadas en contratos o documentos, en los cuales no es apropiado que figurasen sus identidades, por esos aquellas personas o empresas que desean ocultar sus actividades en un territorio como los paraísos fiscales echan mano del uso de este tipo de individuos, los cuales desempeñan el papel legal de directores, o de la función para lo que se haya acordado su testaferro, para poder así dirigir ciertas actividades en su nombre y por consiguiente seguir ocultando el anonimato.

Esta figura no es ilegal, de hecho, en muchos países es una figura legal, y su fin no tiene por qué ser ilícito, la ilegalidad reside en cuanto esta figura hace prácticas ilegales en un país.

### **3.2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UN PARAISO FISCAL**

A lo largo de las listas que se han ido enumerando por las diferentes organizaciones y administraciones, se ha podido ver como se establece una relación entre los diferentes países y territorios más allá de sus características económicas, si se observa bien estas listas se comprueba como muchos de estos territorios tienen características físicas muy semejantes.

La gran mayoría de estos territorios son en su esencia islas del caribe o de Oceanía con unas dimensiones muy reducidas. Si se observa la lista propuesta por España, algunas de estas islas no superan la superficie en Km<sup>2</sup> de la provincia de Sevilla (140.8 Km<sup>2</sup>), y la gran mayoría no son ni la cuarta parte de la capital española (Madrid, 604,45 Km<sup>2</sup>), además si tenemos en cuenta que algunos de estos territorios su superficie ha sido la suma del total de sus islas como puede ser el ejemplo las Islas Malvinas en América, se acota aún más las reducida dimensión de estos territorios.

No solo se encuentran islas de reducida dimensión, en Europa también se sigue esta tendencia, países como San Marino, Mónaco, Liechtenstein, Malta, o el Vaticano, también se asemejan a estas características de reducida dimensión, que parece ser un factor común en aquellos países que se consideran paraísos fiscales.

Entre ellos también se puede sacar otra relación y es que no solo son paraísos por el atractivo de sus ventajas fiscales, si no que su nombre también está relacionado con las buenas calidades de vida y de clima que se disfruta en dichos lugares. La gran

---

<sup>26</sup> Testaferro, del italiano “cabeza de hierro”

mayoría de estos territorios están considerados, por los turistas, auténticas maravillas para el disfrute vacacional de sol y playa, por lo que “*paraíso*” es una doble connotación a la doble vertiente de la denominación de paraíso (fiscal), que relaciona el disfrute de ventajas fiscales y económicas para empresas y el disfrute a su vez del tiempo de ocio.

Como conclusión a este pequeño apartado, se podría decir que, si no es por azar, uno de los requisitos de este tipo de lugares, donde se permiten ciertas ventajas fiscales para empresas y particulares, tenga como características secundarias, sus reducidas dimensiones y sus buenas condiciones de vida con respecto a clima.

### 3.3. ¿QUIÉN ACUDE A LOS PARAISOS FISCALES?

Los capitales que son atraídos por los paraísos fiscales vienen de dos vertientes, la primera de las personas jurídicas, en las que predominan las constituidas como sociedades mercantiles, y la segunda vertiente son las personas físicas, que deciden trasladar su patrimonio a estas jurisdicciones.

Para las sociedades mercantiles su constitución es muy sencilla y se pueden encontrar sociedades de muy diversa índole, según el Consorcio Internacional de Periodistas Investigativos (ICIJ sus siglas en inglés) se calcula que hay alrededor de 200.000 empresas pantallas, Trust y fundaciones registradas en paraísos fiscales alrededor del mundo, algunas de las sociedades que se pueden encontrar son:

- Sociedades holding→ Es una forma de organización o agrupación de empresas, cuyo objetivo es la de poseer las acciones, o la mayor parte, de otra empresa, con el único fin de tener el control de esta. Permite aplazar la imposición sobre dividendos hasta que estos son transferidos al país de residencia de la sociedad matriz. Si el país en el que se ha creado la sociedad holding no graba los dividendos, éstos no tendrán imposiciones, siempre que sean reinvertidos en el extranjero.
- Sociedades financieras→ Creación de bancos de inversión, así como de bancos comerciales.
- Instituciones de inversión colectiva→ Adoptan la forma de sociedades anónimas y su objetivo es la captación de fondos, bienes o derechos públicos para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos o instrumentos financieros.
- Sociedades financieras internas→ Las sociedades financieras emiten sus empréstitos directamente a los mercados financieros, sin pasar por los bancos, utilizan bancos en paraísos fiscales, como por ejemplo Holanda para reducir sus costes.
- Sociedades de marcas y patentes→ Este tipo de sociedades lo que hacen es constituir una filial especializada en el paraíso fiscal y delegar sus responsabilidades, con el fin de asegurar su protección legal y una mejora fiscal.

Por último, hay una gran cantidad de filiales participadas al 100% que les proporcionan a sus matrices beneficios fiscales. Se pueden encontrar filiales de multinacionales como ACS, Bankia, Grupo Banco Santander, DIA, Inditex o Telefónica. Según el *Observatorio de Responsabilidad Corporativa* el 86% de las 35 compañías españolas que cotizan en el IBEX tienen filiales en algún paraíso fiscal.

Una vez se analiza los tipos de empresas que son constituidas en estos territorios, es necesario averiguar o explicar cuáles son las actividades más utilizadas por estas empresas y filiales.

- Bienes de Consumo.
- Inmobiliaria.
- Instrumentales.
- Materiales básicos de industria y construcción.
- Petróleo y energía.
- Servicios de consumo.
- Servicios financieros.
- Servicios tecnológicos y comunicaciones.
- Sociedades en cartera.

Por supuesto aparte de las actividades propias de las empresas y filiales, se crean sociedades fantasmas, que al igual que las otras puede servir para eludir el fisco en los diferentes países, también sirven para deslocalizar inversiones a través de sistemas circulares.

Estos sistemas circulares des localizadores hacen que las rentas o plusvalías se queden fuera de la vista del poder tributario, del país de residencia de la persona que está haciendo la operación.

Otra de las operaciones más frecuentes es la de convertir rentas en ganancias de capital que tienen un gravamen más bajo o incluso nulo si han pasado una cantidad determinada de años.

### **3.4. CONSECUENCIAS DE UN PARAISO FISCAL**

La existencia de los paraísos fiscales trae graves consecuencias al resto de los países y no solo económicamente con temas de corrupción relacionados con la evasión de impuestos, si no que trae consigo graves consecuencias sociales y políticas, desde efectos negativos a los países más pobres o en vías de desarrollo hasta incluso daños derivados a políticas de educación o sanidad en otros países.

#### **3.4.1 Evasión de impuestos**

Esta es la consecuencia más notoria, o la más llamativa, el cómo las empresas y las personas dejan de pagar los impuestos en sus países. Lo pueden hacer a través de dos formas:

- Evasión fiscal→ Es simplemente un delito o una infracción tributaria, son los impuestos que no se pagan usando prácticas ilegales para no pagarlas, como puede ser la utilización de facturas falsas a la hora de la declaración de IVA, o esconder ingresos no declarados para los impuestos de la renta.
- Elusión fiscal→ Es cualquier acción, en principio por vías legales, que busca evitar o minimizar el pago de impuestos. Las leyes no pueden contemplar todas las situaciones posibles, incluso se pueden dar con el paso del tiempo situaciones nuevas que las leyes no han previsto, es aquí cuando los interesados se aprovechan de los vacíos legales, las ambigüedades e imprecisiones en las leyes, naciendo así el concepto de la elusión fiscal.

Los estados ven como sus ingresos por recaudación se reducen, esto lleva a que muchos países tengan que depender solo de los impuestos al consumo (como por

ejemplo el IVA) o de los impuestos a la renta, lo que lleva a estos países en muchas ocasiones a situaciones de déficit. Al haber un déficit (Gastos>Ingresos) los Estados se ven obligados a pedir dinero a los bancos, que a su vez estos pueden conseguir el dinero de filiales constituidas en los paraísos fiscales y pueden ser prestados a tipos muy altos a los Estados. Otra medida que puede hacer un gobierno para paliar esta espiral de corrupción provocada por la pérdida de recaudación fiscal es la de subir impuestos a la sociedad.

Este circuito en el que los bancos son los máximos beneficiados se ve incrementado a la hora de cobrar los tipos de interés, si un país pierde poder de recaudación su prima de riesgo sube y esto hace que estos intereses suban.

#### **3.4.2. Pérdida de derechos sociales**

Estos impuestos no recaudados comprometen a los presupuestos públicos, lo que se traduce en mediadas de recorte por parte de los gobiernos que afectaran al resto de la sociedad, además la UE, como uno de sus objetivos, busca la reducción del déficit de sus países miembros, y amenazan con sanciones a los países que no cumplen dicha meta, lo que acentúa aún más los recortes en por ejemplo sanidad, educación y otros derechos básicos, lo que suele afectar más a clases medias y bajas de la sociedad, que a su vez puede desencadenar en que aumente las diferencias sociales, paro, discriminación etc....

#### **3.4.3 Competencia desleal entre países y empresas**

Los paraísos fiscales provocan la competencia desleal no solo entre empresas, que es lo que se suele referir este término, sino también entre los países. Los paraísos fiscales tienen mucha relación con los países más ricos del mundo, los cuales son los que buscan estas ventajas, dejando a un lado a los países más pobres.

Se puede apreciar en el mapa africano que apenas se encuentran este tipo de territorios, y sin embargo es el continente más rico en recursos del mundo, lo que hacen estas empresas con estos países es aprovecharse de estas ventajas y consolidar así su poder sobre este continente abriendo aún más la brecha de riqueza con ellos. Esto puede provocar un efecto secundario y es que se promuevan más paraísos fiscales por parte de los países más pobres para hacer competencia los países más ricos, así los países pobres del continente africano atraerían las riquezas de empresas y particulares de otros continentes.

Lo que a las empresas se refiere es el síntoma más visible, y entra en juego la ética, las empresas que desean reducir sus costes por temas fiscales recurren a este tipo de territorios para minorar sus costes y poder plantar cara a las exigencias del mercado de una manera más eficaz. Esta reducción de costes en materia fiscal les puede beneficiar para vender sus productos o servicios a un precio más bajo que su competencia haciéndose así los dueños del mercado, hecho que las empresas que se promueven por la ética y no recurren a estos territorios no podrían, llegando incluso a desaparecer.

#### **3.4.4. Corrupción**

Al existir paraísos fiscales se fomenta la corrupción política dentro de un país, los políticos pueden utilizar estos territorios para ocultar comisiones ilícitas contratando empresas para realizar diferentes actos y cobrar estas comisiones y otros tipos de beneficios ilícitos que serán usados para sus campañas políticas, pueden también inflar contratos o amañar ciertos tipos de concursos.

Este flujo de riquezas generado por los políticos corruptos puede ser ocultado nuevamente en los paraísos fiscales a través de empresas fantasmas, testaferros o directamente en cuentas anónimas en los bancos de dichos territorios, beneficiándose de las políticas de estas entidades.

Finalmente, esta corrupción será defendida por estos mismos políticos para evitar investigaciones en los territorios donde se han hecho estas acciones, creándose así un ciclo de corrupción y fomentándolo entre los dirigentes y futuros dirigentes de un país.

#### **3.4.5. Terrorismo y narcotráfico**

Las actividades ilícitas llevadas en este tipo de territorios no solo se quedan en un daño producido a los sistemas tributarios de un país o daños a las riquezas y las desigualdades de un Estado, sino que pueden ir más allá.

Según los estudios los paraísos fiscales mueven más de 1.500 mil millones de dólares al año proveniente del narcotráfico, la trata de blancas, el tráfico de personas o el tráfico de armas, por lo que este tipo de territorios es ideal para esconder el dinero que mueven los grandes narcotraficantes alrededor del mundo, utilizando las sociedades pantalla o instrumentales para ellos, además, al igual que los políticos, se benefician del secreto bancario de las entidades financieras de estos países ocultando los nombres de los compradores de este tipo de actividades.

Se calcula que el terrorismo mueve al año alrededor de 500.000 millones de dólares. Este dinero es necesario que sea blanqueado, ya que dicho dinero es utilizado para la compra de armas, pagar pisos francos y viajar de un lugar a otro, y en este circuito de blanqueo de capitales es donde entra el juego los paraísos fiscales, ocultando no solo el dinero sino también las actividades llevadas por los terroristas.

Un ejemplo que podemos encontrarnos en nuestro propio país es el de la banda terrorista ETA, que según las investigaciones consiguió blanquear grandes sumas en paraísos fiscales e incluso ayudar a narcotraficantes.

### **3.5. ESTRATEGIAS PARA ACABAR CON LOS PARAÍOS FISCALES**

Los paraísos fiscales traen muchas consecuencias para un país. La evasión/elusión de impuestos perjudica gravemente a la salud de un Estado, cuando empresas y particulares se llevan sus riquezas a un paraíso fiscal y eluden el fisco perjudican a sus ciudadanos. Primero, esos impuestos podrían utilizarse para la inversión en infraestructuras desde colegios y hospitales hasta carreteras, para el pago de los funcionarios, médicos, profesores, administrativos etc... y para el pago de las deudas. Lo que provoca peor calidad de vida dentro del país, y como se ha descrito antes una de las soluciones que toman los gobiernos es la de aumentar los impuestos por otras vías, lo que lleva en segundo lugar a provocar diferencias sociales y diferencias económicas entre los ciudadanos.

Hay un sin fin de medidas para combatir a los paraísos fiscales y al fraude fiscal, pero lo importante aquí no es lo que se diga sino las intenciones de los gobiernos y de sus gobernantes de implementarlas y llevarlas a cabo. El poseer empresas en paraísos fiscales no es una actividad ilegal, lo que es ilegal es la no declaración de las ganancias y beneficios o la evasión fiscal en un país, sin embargo, la elusión fiscal si es una practicar "*legal*" y es en lo que se ayudan la gran mayoría de las sociedades en estos países, por eso muchas de las medidas que se vayan a adoptar conllevan unos cambios en las legislaciones de los Estados.



Los métodos llevados a cabo para este tipo de actividades son muy complejos y exigen de una ingeniería fiscal para que puedan funcionar correctamente, los métodos son cuidadosamente estudiados por los asesores y las asesorías fiscales, así como por los gabinetes de abogados, para que dichas medidas estén en el hilo de la legalidad y se puedan beneficiar de vacíos y de ambigüedades legales, debido a que la ley no puede recoger cada acto y medida que se produzca o se vaya a producir en un país.

A continuación, se expondrán una serie de medidas seleccionadas por diferentes entidades o eminencias económicas, para acabar con el poder de estos territorios.

### 3.5.1. Medidas Gestha

Los Inspectores de Hacienda han señalado ocho medidas imprescindibles que se deberían adoptar para acabar con el fraude fiscal en la Unión Europea.

1. Análisis y evaluación oficial de la economía sumergida en España: Incluidos el fraude fiscal y laboral y de la elusión fiscal, desagregados por territorios, sectores económicos e impuestos.
2. Acuerdo de planificación de reducción de tasas: Una vez evaluado la economía sumergida, el fraude y la elusión fiscal, la reducción de tasas supondrá un punto de inflexión para dichas materias.
3. Control de las Cortes Generales de los resultados de la Agencia Estatal Tributaria: Para garantizar una gestión transparente, neutral e independiente.
4. Reformas en las medidas sancionatorias: Igualar el plazo de prescripción administrativa y penal a 5 años o 10 años para delitos graves. Unificar los umbrales y penas por los diferentes delitos fiscales para defraudaciones superiores a los 50.000€ o a los 120.000€ en los delitos agravados, así como concretar los requisitos para la exigencia de la responsabilidad civil y penal para asesores y entidades financieras.
5. Acuerdos entre las bancas privadas y el Gobierno de España: Que el Gobierno de España llegue a acuerdos con las entidades financieras que residen en los paraísos fiscales exigiendo la lista de personas o entidades que tienen actividades en dichos territorios
6. Acuerdos entre los Gobiernos de los países: Que permitan la obtención automática de carácter informativo, mercantil y tributario de las personas o entidades que son titulares de bienes y derechos en paraísos fiscales, así como la supresión de prácticas abusivas de elusión de las multinacionales.
7. Combatir el fraude fiscal a corto y medio plazo: La Agencia Tributaria y la IGAE se centrarán en adoptar estas medidas y más que sigan surgiendo y en el menos tiempo posible para combatir el fraude fiscal, el control del gasto público, el blanqueo de capitales y las subvenciones en las grandes empresas y fortunas.
8. Control exhaustivo de las sociedades patrimoniales: Para evitar la elusión de IRPF de socios y administradores.

### 3.5.2. Propuesta Joseph Stiglitz

El Nobel de economía (2001) Joseph Stiglitz propone 12 medidas para combatir estos territorios, 4 medidas más que las propuestas por los Administradores de Hacienda.

1. Crear registros públicos de beneficiarios y dueños reales de empresas.
2. Intercambio de información financiera y fiscal entre países, sin demoras ni excusas. Poder contrastar la base de datos de las Agencias Tributarias de cada país.
3. Informes anuales de las compañías de sus actividades, país por país.
4. Sanciones a quienes trabajen con paraísos fiscales, multando o bloqueando sus cuentas bancarias tras ser declaradas ilegales. Hacer ilegal y multar a personas, cooperaciones, accionistas o directores de empresas en paraísos fiscales y de sociedades-pantallas.
5. Hacer públicos los acuerdos internacionales con los gobiernos: Para evitar los casos como IKEA, Amazon o Apple que forman acuerdos con los países para pagar menos del 1% de impuestos en los estados en el que operan.
6. Supervisar banco, asesorías fiscales y a los abogados.
7. Publicar los nombres de implicados en transacciones internacionales de compraventa de inmuebles: Muchos locales y apartamentos de lujos están a nombre de sociedades opacas de paraísos fiscales y su compraventa supone el blanqueo de dinero.
8. Limitar la actuación de las sociedades: Intentar evitar que un empleado de una firma legal pueda ser director o secretarios de cientos o miles de empresas.
9. Personal de las instituciones independientes: Los empleados que reciban o intercambien información tributaria sean totalmente independientes.
10. Proteger con leyes a quienes filtran fraudes fiscales.
11. Leyes de transparencias sin límites.
12. Vigilar las medidas adoptadas.

### 3.5.3. Propuesta Gabriel Zucman

Gabriel Zucman es un economista francés que ha trabajado como profesor asistente en la Universidad de California en Berkeley, y es mundialmente conocido por sus investigaciones sobre los paraísos fiscales. Es el autor del libro "*La riqueza oculta de las naciones*" y también ha dado propuestas a tener en cuenta sobre cómo acabar con este tipo de territorios.

1. Gravar las transacciones financieras que salgan de un país hacia una empresa-pantalla, depósito o fondos ubicados en las regiones donde más paraísos fiscales haya, como por ejemplo en el Caribe o en el Océano Pacífico.

2. Actuar sobre el intercambio comercial como medida de presión: Por ejemplo, en Suiza sus exportaciones suponen un 50% de su PIB o en Hong Kong otro paraíso fiscal sus exportaciones le suponen el 200% del PIB, lo que se propone es una imposición de aranceles elevados a esas exportaciones desde los países receptores. Esta medida es tomada como una medida disuasoria mientras mantenga sus políticas de secreto bancario, establezcan tipos impositivos bajos y no colaboren con la lucha contra la evasión fiscal.
3. Registros mundiales de títulos con nombres y apellidos de sus titulares.
4. Intercambio internacional automático de información financiera y fiscal entre países.
5. Reforma radical del impuesto de sociedades: que grave todas las ganancias de las multinacionales donde estén presentes, país por país.
6. La formación de una coalición de países: La unión de los diferentes países y como único objetivo el llevar acabo y que se apliquen las diferentes medidas y sanciones a este tipo de territorios.

#### **3.5.4. Conclusión a las diferentes estrategias vistas**

Se han visto tres tipos de estrategias, una proveniente de la Gestha y otras dos que han sido formuladas por eminencias dentro del mundo de la economía, por supuesto hay muchas más, pero todas van encaminadas a intentar erradicar los tres puntos fundamentales a batir de las ventajas que ofrecen los paraísos fiscales:

1. EL secreto bancario: El anonimato.
2. La existencia de estados que promueven la evasión fiscal.
3. Sistemas financieros y profesionales del derecho que son cómplices de las tramas evasoras de impuestos.

Estas medidas o estrategias traen consigo un gran esfuerzo para los países, pero necesarios. Es necesario que los países tengan que cooperar entre sí para llevar acabo las diferentes medidas que se proponen, así como la voluntad de querer hacerlo, ya que muchas de estas medidas precisan de cambios en las legislaciones de los países, y que pueden suponer un efecto importante en las economías, pero que aun así traerá mejores beneficios para la sociedad.

## CAPÍTULO 4

# DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PARAÍOS FISCALES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 4.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Antes de empezar a ver cuáles son las disposiciones específicas de los paraísos fiscales en relación con el impuesto de sociedades en España, hay que ver como se establece este impuesto en nuestro país, para poder entenderlo con mejor exactitud.

Los siguientes apartados se explicarán por medio de la Ley del Impuesto sobre Sociedades actualizada a 5 de enero de 2018.

#### 4.1.1. Naturaleza y ámbito de aplicación del Impuesto

##### 1. Artículo 1. Naturaleza.

El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter directo y de naturaleza personal, que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de esta Ley.

##### 2. Artículo 2. Ámbito de aplicación espacial.

El Impuesto sobre Sociedades se aplica en todo el territorio español. El territorio español comprende también zonas adyacentes a las aguas territoriales de España, aguas supra yacentes y a sus recursos naturales.

##### 3. Artículo 3. Tratados y convenios.

Lo que se establezca en la Ley sobre el Impuesto de Sociedades se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales. La expresión “*sin perjuicio de*” viene a referirse a que una decisión no puede ir contra esa otra obligación, según la lengua española se puede traducir en “*dejando a salvo*”.

España tiene convenios de doble imposición con otros países, para evitar los supuestos de doble imposición fiscal internacional. Por doble imposición se entiende el hecho de que sobre una misma manifestación de riqueza haya varios impuestos en un mismo periodo impositivo, puede ser de dos tipos económica o jurídica. Cuando se hace referencia a la doble imposición económica se destaca en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y de los dividendos recibidos por los accionistas. Un ejemplo de doble imposición de una sociedad:

Una sociedad X obtiene una renta de 10.000 U.M en un país extranjero soportando una tributación semejante al IS de 4.000 U.M.

España		Extranjero	
<b>Bº Contable</b>	10.000	<b>Bº Contable</b>	10.000
<b>IS 25%</b>	2.500	<b>IS Extranjero</b>	4.000
<b>Total</b>	12.500	<b>Total</b>	14.000
Diferencia (4.000-2.500) = 1.500		No es fiscalmente deducible	

La misma renta de un sujeto pasivo se grava en dos estados diferentes por un mismo tributo, en tal caso la sociedad podrá deducirse por doble imposición el menor de:

- El impuesto satisfecho en el extranjero.
- El que corresponda a pagar en España por dichas rentas.

En nuestro ejemplo se podrá deducir el de España por ser la menor de las cantidades.

Actualmente hay una lista de 103 convenios para evitar la doble imposición en España, estando en vigor 94. Los otros 9 se encuentran en distintas fases de tramitación. Esta lista se puede consultar en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública

([http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI\\_crono.aspx](http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI_crono.aspx))

#### 4.1.2. El hecho imponible

##### 4. Artículo 4. Hecho imponible.

El hecho imponible será la obtención de rentas por el contribuyente, cualquiera que fuese su origen. En el régimen de transparencia fiscal internacional se entenderá por obtención de rentas la imputación en la base imponible de las rentas positivas obtenidas por la entidad no residente.

##### 5. Artículo 5. Concepto de actividad económica y entidad patrimonial.

Se entiende por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos que se utilicen para la obtención de bienes o servicios.

En el caso de arrendamientos de inmuebles se entenderá que existe actividad económica si se utiliza al menos una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

Para empresas que formen parte del mismo grupo de sociedades con independencia de la residencia, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte de este.

Se entenderá por entidad patrimonial, y que por tanto no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica. [...]

##### 6. Artículo 6. Atribución de rentas.

Las rentas correspondientes a sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, así como las retenciones e ingresos a cuenta que hayan soportado se atribuirán a los socios herederos, comuneros o participes, de acuerdo con la ley del IRPF. Es decir, estas entidades no contribuyen en el Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades.

### 4.1.3. Contribuyentes

#### 7. Artículo 7. Contribuyentes.

Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

- Personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles sin objeto mercantil.
- Sociedades agrarias de transformación.
- Fondos de Inversión.
- Uniones temporales de empresas.
- Fondos de capital-riesgo y fondos de inversión colectiva.
- Fondos de pensiones.
- Fondos de regulación del mercado hipotecario.
- Fondos de titulación.
- Fondos de garantía de inversiones.
- Las comunidades de titulares de montes vecinales.
- Fondos de Activos Bancarios.

Los contribuyentes serán gravados por la totalidad de la renta que obtengan, con independencia del lugar donde se hubiere producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

#### 8. Artículo 8. Residencia y domicilio fiscal.

Aquí entramos en el punto más importante dentro de nuestro tema de paraísos fiscales, el lugar de residencia. Según la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en territorio español.
- Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

Se entiende que una empresa tiene su sede de dirección efectiva en España cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades, es decir cuando se dirija la empresa desde España.

La Administración tributaria, podrá presumir que una entidad radica en un país o territorio de nula tributación, paraíso fiscal, según lo previsto en el **apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.**

Una empresa tiene su residencia en España cuando sus activos principales se ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en España. Una empresa puede acreditar que su dirección y efectiva gestión tiene lugar en otro país o territorio, siempre y cuando sea cierto.

El domicilio fiscal de los contribuyentes residentes en territorio español será el de su domicilio social, siempre que en él este efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso se atenderá al lugar en el que se realice dicha gestión o dirección.

- Domicilio social→ Es público y surge cuando se constituye una sociedad mercantil. Figura en el Registro Mercantil.

- **Domicilio fiscal** → No aparece en una escritura pública y viene definido en el artículo 48 de la Ley General Tributaria como “*el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria*”. Este domicilio será vinculante para el obligado tributario a efectos de procedimientos administrativos y del control fiscal.

Normalmente suelen coincidir los dos conceptos, pero es necesario que La Agencia Tributaria, así como la Seguridad Social conozcan ambos. En los casos donde no se pueda determinar con claridad donde está el domicilio fiscal, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Es importante aclarar que, si acreditas un traslado a otro territorio, por ejemplo, un paraíso fiscal, no perderás tu condición de contribuyente, esta regla se aplicará en el periodo en que se efectuó el cambio de residencia y durante los cuatro periodos impositivos siguientes, es decir seguirás tributando en España durante 5 años más.

## **4.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PARAÍOS FISCALES**

Una vez visto la base sobre las que se asienta esta Ley se explicará poco a poco cada disposición específica que esta Ley, así como su reglamento aprobado sobre el Impuesto sobre Sociedades, contemple.

Dentro de la Ley del Impuesto sobre Sociedades nos centraremos dentro de los dos primeros puntos del sumario:

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuestos sobre Sociedades.

### **4.2.1. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**

En el apartado anterior se han explicado las bases sobre las que se asienta este impuesto, cuál es su naturaleza, a quienes afectan, sus criterios etc..., y en algunos de sus primeros 8 artículos, vistos anteriormente, ya se hacen referencias a este tipo de territorios, pero si seguimos examinando con más detenimiento los siguientes artículos de esta Ley, se pueden encontrar muchas disposiciones referidas a los paraísos fiscales.

A continuación, se van a estudiar los artículos donde se hagan referencia a los paraísos fiscales y ver cómo afecta esto a nuestra legislación.

#### **1. Artículo 15. Gastos no deducibles.**

En el artículo 15 de esta Ley se especifican que gastos no serán deducibles fiscalmente para el Impuesto sobre Sociedades. En el apartado G de este artículo se nos especifica que los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas ya sean directa o indirectamente con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o se paguen a través de personas o entidades residentes en estos territorios no podrán ser fiscalmente deducibles.

Es decir, cualquier gasto de servicios que en otras condiciones sí sería deducible para este impuesto, al tratarse en una relación con personas o entidades residentes en paraísos fiscales o que se hagan a través de estas no podrán ser deducidos.

## 2. Artículo 18. Operaciones vinculadas.

En este artículo se trata las operaciones vinculadas que tienen relación con el Impuesto sobre Sociedades. Las operaciones vinculadas son aquellas que se realizan entre entidades jurídicas o personas físicas entre las que existe algún tipo de vinculación, ya sea porque son un grupo empresarial, comparten administradores, accionistas o porque existe una relación familiar de primer o segundo grado entre las personas que realizan las operaciones.

En este artículo lo que se especifica es que *“las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valoran a valor de mercado”*. Las operaciones vinculadas a las empresas de diferentes formas:

- Contables.
- Fiscales.
- Económico-Financiero.

Además, el artículo te especifica qué tipo de sociedades o personas tienen el grado de vinculación. En el punto 3 de este artículo se explica que las personas o entidades vinculadas deben darle a la Administración Tributaria la documentación específica que se establezca reglamentariamente sobre su vinculación, pero en ninguna caso este documento simplificado resultara de aplicación en una serie de casos, entre los que se encuentra como dice el apartado 3 del punto 3 de este artículo: *“Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales”*.

Lo que nos quiere decir es que cualquier tipo de las operaciones citadas en este punto no podrán ser consideradas operaciones vinculantes, cuando se trate con paraísos fiscales, lo que da otro punto en contra de aquellas empresas que intenten hacer negocios con dichas sociedades.

## 3. Artículo 19. Cambios de residencia, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

En este artículo nos explica que es lo que se integrará en la base imponible sobre elementos patrimoniales, para el caso de entidad residente en España y que traslada su residencia fuera de este, lo que se integrará en la base imponible es la diferencia entre el valor de mercado y su valor fiscal, con excepción de que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente en España.

Si este traslado se realiza a un país de la UE o del Espacio Económico Europeo el pago de la deuda tributaria se podrá aplazar, pero si este traslado se realiza aun territorio clasificado como paraíso fiscal se valorará solo por el valor de mercado y no por la diferencia como pasaba en los anteriores caso, además el artículo te especifica que estas entidades están sujetas a la obligación de documentación que se refiere el artículo 18.3, es decir a la realización por parte de la entidad a formular un documento simplificado.

## 4. Artículo 21. Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la trasmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.



Este artículo trata sobre un tema ya explicado anteriormente, nos explican que tipo dividendos o participaciones estarán exentos del Impuesto sobre Sociedades.

El punto que nos interesa viene a referirse en el apartado B, en el cual hace alusión a aquellas participaciones o acciones en el capital o en fondos propios de unas entidades que no sean residentes en España. Dichos capitales estarán exentos a efectos de este impuesto siempre y cuando estén sujetos en el otro territorio a un impuesto análogo a este y que no sea inferior al 10%, que no es el caso de los paraísos fiscales donde la gran mayoría están muy lejos de alcanzar este porcentaje llegando a ser en algunos casos nulos, pero este requisito además tiene otro tope y es que España habrá tenido que tener un acuerdo internacional previo con ese país para evitar la doble imposición y como dice el artículo *“En ningún caso se entenderá cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas”*.

Es decir, en ningún caso las rentas obtenidas por participaciones o dividendos estarán exentas de este impuesto cuando hayan sido producidas en un paraíso fiscal, salvo que este paraíso fiscal este en la UE y pueda acreditarse que es por razones económicas válidas.

**5. Artículo 23.** Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Las rentas procedentes por cesiones de derechos de uso o de explotación de activos intangibles, como pueden ser patentes, dibujos, planos, formulas o procedimientos secretos, derechos sobre informaciones relativas a empresas etc.... pueden tener derecho a una reducción en la base imponible acorde a un porcentaje explicado en este artículo, según unos parámetros.

En el caso que el cesionario resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, no podrá aplicarse estas reducciones cesiones de activos intangibles, pero como en el apartado anterior si reside en un Estado miembro de la UE, aunque sea considerado paraíso fiscal o tenga una nula tributación, y el contribuyente acredite con razones económicas válidas, si podrás hacer uso de esta reducción en la base imponible.

**6. Artículo 50.** Entidades de capital-riesgo y sus socios.

Las entidades de capital-riesgo estarán exentas en el 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo, además en este artículo se dan otras ventajas a este tipo de entidades haciendo referencia a otros artículos de esta Ley, pero en el punto número 5 de este artículo se especifica que aquellas rentas que se obtengan a través de un paraíso fiscal o cuando el adquiriente resida en dicho país o territorio no serán aplicable las normas previstas en este artículo.

**7. Artículo 58.** Definición de grupo fiscal. Entidad dominante. Entidad dependiente.

En este artículo la ley nos va a definir que entiende por un grupo fiscal, qué es una entidad dominante o que se entiende por entidades dependientes.

Como entidad dominante una sociedad que resida en un territorio considerado como paraíso fiscal no podrá ser considerada entidad dominante, aunque tenga una personalidad jurídica y esté sujeta a un impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades.

No se hace ninguna mención a que una sociedad residente en un paraíso fiscal no pueda ser una entidad dependiente de un grupo fiscal.

**8. Artículo 108.** Distribución de beneficios. Transmisión de la participación.

El perceptor de una renta que resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal no se le aplicará el tratamiento de:

- La distribución de la prima de emisión como distribución de beneficio no se tratará como renta exenta.
- La renta obtenida por una persona física o entidad no residente en territorio español, por estar en un paraíso fiscal se entenderá que la renta que corresponde con las reservas dotadas con cargo a las rentas exentas o con diferencias de valor se entenderán que han sido obtenidas en territorio español.

**9. Disposición transitoria vigésima séptima.** Participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente.

Cuando la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente, en al menos un 5%, el importe de la diferencia entre el valor fiscal de la participación y los fondos propios que se corresponda con el porcentaje de participación adquirido, se imputará a los bienes y derechos adquiridos, aplicando el método de integración global, y la parte de aquella diferencia que no hubiera sido imputada será fiscalmente deducible de la base imponible con el límite anual de la veinteva parte de su importe.

Cumpléndose el siguiente requisito, que la participación no hubiere sido adquirida a personas o entidades no residentes en territorio español o a personas físicas residentes en territorio español. En el caso de que la participación sea adquirida a personas o entidades no residentes en territorio español debe haber tributado con anterioridad en España, o en su defecto en un Estado miembro de la UE, soportando un gravamen equivalente al de España, siempre que el transmitente no resida en un paraíso fiscal.

**4.2.2. Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**

Una vez visto las disposiciones específicas donde se hacían menciones en la ley referidas a las sociedades que tuviesen relación con un paraíso fiscal, Ahora lo que se verá será que disposiciones específicas tienen los paraísos fiscales en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

**1. Artículo 16.** Documentación específica del contribuyente.

En este artículo del reglamento nos especifica que tipos de datos o documentos deberá presentar un contribuyente. En el supuesto de personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios, que se define en el artículo 101 de la Ley del Impuesto, sea inferior a 45 millones de euros podrá tener una documentación simplificada.

El contenido simplificado de la documentación específica no resultara de aplicación si, las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de una entidad, la cual este en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

**2. Artículo 37.** Documentación de las operaciones con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales.

Dentro del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades se le dedica un capítulo para la documentación con entidades y personas que residen en un paraíso fiscal. El capítulo VIII recoge el artículo 37 nos explica que tipo de documentación especial deberán aportar a la Administración tributaria aquellas entidades que tenga relación con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.

- Aportar la documentación oportuna cuando se tengan relaciones con personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo con el que se tenga un intercambio de información en materia tributaria.
- Deberá aportarse una documentación adicional con la identificación de las personas o administradores, que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación.

Todo esto no es necesario si se prueba que las relaciones con estas entidades o personas residentes en un país o territorio clasificado como paraíso fiscal es por motivos económicos válidamente justificados.

Este artículo lo que busca es tener un mayor control sobre las personas que operan con este tipo de sociedades en estos territorios y controlar quienes son las personas encargadas de esas empresas.

## CAPÍTULO 5

### CÓMO CONSTITUIR UNA SOCIEDAD OFFSHORE

#### 5.1. SOCIEDADES OFFSHORE

Literalmente *offshore* significa fuera de la costa, pero en términos legales o financieros lo que significa es “*con ventajas fiscales*”, lo que viene a referirse a sociedades constituidas fuera del país de residencias, en regiones donde la tributación es nula o prácticamente nula. Como se ha explicado anteriormente, muchas empresas que sienten que la carga fiscal de sus países de origen es muy elevada eligen los paraísos fiscales para crear sus empresas y beneficiarse de esas leyes que residen en estos territorios.

Las sociedades offshore son sociedades mercantiles totalmente legales al igual que tampoco es ilegal tener dinero en cuentas bancarias de paraísos fiscales, lo que se trataría en nuestro país como ilegal es si su creación se produce para ocultar patrimonio con el ánimo de eludir impuesto, es decir con el fin de la elusión fiscal, u ocultar procedencias ilícitas de capital.

La principal característica de las empresas offshore es que no realizan ninguna actividad económica en el país registrado, ya que, si no serían una sociedad onshore, es decir, el paraíso fiscal le haría tributar como cualquier sociedad registrada en el territorio y los tipos impositivos podrían ser muy similares a los de sus países de origen. Esta principal característica es lo que le da a la sociedad la cualidad y las ventajas de las sociedades offshore, entre las numerosas ventajas que podemos encontrar a la hora de constituir una sociedad en un país calificado como paraíso fiscal se encuentran:

- No hay pago de impuestos, para los no residentes.
- Secreto bancario.
- Protección del patrimonio.
- No realizar pagos del capital social.
- No están obligados a presentar cuentas anuales.
- No es necesaria la presencia física.
- No hay pagos de seguros sociales.
- Libertad de movimientos de capitales.
- Bancos regulados y solventes.
- No hay auditorias.

No solo las ventajas en materias fiscales o de impuestos son los que llevan a los empresarios a constituir sociedades offshore, también lo hacen buscando ese ahorro económico en materias financieras como son el ahorro y la liberación de la presión de los países a formular las cuentas anuales, a someterse a auditoras, a los pagos de la Seguridad Social, a evitar tributos como el impuesto de sucesiones, el del patrimonio, los impuestos al consumo o el de la renta.

## 5.2. CONSTITUIR UNA SOCIEDAD OFFSHORE

La constitución de este tipo de sociedades es relativamente sencillo y económico, no es un privilegio exclusivo de los grandes capitales, sobre todo si se compara con la formación de empresas en los países donde es necesario una firma ante notario. Los trámites se asemejan a los que se requieren en nuestro país. Debido a la distancia y al desconocimiento de las normativas locales del país en cuestión es necesario recurrir a menudo a los servicios de un agente formador de compañías, que a su vez delegara el trámite a un consultor o agente local.

La constitución de una sociedad offshore comienza cuando el agente local (incorporator) suscribe los documentos y los registra para la formación de la sociedad. Estos documentos son:

- Memorando de asociación→ Documento de negocio que se utiliza como parte del proceso de incorporación para formar una nueva empresa y define su relación con el resto del mundo. Recoge los datos básicos de la sociedad como el nombre, el domicilio social, etc.
- Artículos asociados→ Definen la estructura operativa básica de la nueva sociedad. Regulan temas como el poder de los directores, cuando se celebran las juntas anuales etc.

Una vez finalizado el proceso de registro que suele durar entre 24 y 48 horas el registrador de compañías emite el certificado de constitución que da fe de la creación de la sociedad. El agente local deberá firmar el documento y designar el primer director o la junta directiva, en el caso de que hubiese varios directivos. Este acto tiene lugar inmediatamente después de la constitución de la sociedad offshore y es el momento desde el cual cesa el poder del agente local y queda en manos de los directivos la gestión de la compañía.

Posteriormente se celebrará la primera junta de dirección, donde se tomarán las primeras decisiones corporativas, así como los nombramientos del director ejecutivo, los responsables de las operaciones diarias, los secretarios o el tesorero, los cuales ejercerán de apoderados de la sociedad. En muchas jurisdicciones offshore es posible que todas estas labores sean desempeñadas por una misma persona.

Otras decisiones que tomar en esta primera junta son la aprobación de los artículos de la sociedad, es decir, las normas por las que se regirá la compañía, las futuras juntas anuales, la elección del banco, etc. Todo esto se recoge en el acta o minuta de la junta de directores, para darle mayor soporte se emite a su vez un certificado de titularidad, que es un documento que confirma la titularidad de los apoderados de la compañía.

Los nombres del director o directores de la compañía se inscribirán en el registro de directores, en el cual figurará el nombre de cada uno, su domicilio, nacionalidad, etc.

Se entregarán a los socios las acciones o participaciones, cuyos nombres se registrarán en el libro de depósito de acciones. La emisión y entrega de acciones se formaliza en un documento llamado vesting of share. Con estos documentos queda totalmente finalizada la constitución de la sociedad offshore.

Una vez visto como se constituyen este tipo de sociedades podemos darnos cuenta de que sus nombres figuran en varios registros, para ello los empresarios que deseen ocultar sus identidades en vista de que sus nombres no aparezcan en ninguna trama

delictiva pueden ocultarse a través de los llamados accionistas fiduciario (que actúa en beneficio de un tercero), puede ser cualquier persona, pero lo normal es que este trabajo lo desempeñe un agente formador, un abogado o un profesional local. Para esta modalidad de constitución es necesario la firma de un contrato adicional llamado declaración de confianza, mediante el cual el accionista fiduciario reconoce la titularidad y los derechos de la compañía y que sus ingresos pertenecen al propietario real.

Al igual que se utilizan accionistas fiduciarios para ocultar la identidad de los accionistas de la compañía, también se utiliza la figura de los directores fiduciarios. Se trata de una persona que desempeña las funciones ejecutivas (firma contratos, resoluciones, etc.) o ejerce como mero “hombre de paja”. Para ello se firmará un poder notarial, el cual facultará a dicha persona para poder realizar las tareas que se le encomienden dentro de la compañía. Por otro lado, el director fiduciario firmará una carta de renuncia sin fecha que entregará al propietario real, para que puede hacer efectiva su renuncia en cualquier momento y no perder así el poder de la compañía.

### **5.3. ¿CÓMO FUNCIONA UNA SOCIEDAD OFFSHORE DE MANERA ILÍCITA?**

Como se ha visto en apartados anteriores el tener una sociedad, el dinero, una cuenta bancaria, propiedades, etc. en un paraíso fiscal no es ilegal, lo que es ilegal es cuando se intenta ocultar los incrementos de patrimonio a las autoridades competentes, o la evasión fiscal, o el blanqueo de capitales.

Una persona puede traspasar su dinero a un banco de un paraíso fiscal libremente sin ningún problema, siempre y cuando esas ganancias hayan tributado en su país de residencia. Una vez pagado todos los impuestos de su actividad, como por ejemplo el Impuesto sobre Sociedades, el IVA o el IRPF esa persona puede mandar su dinero a la cuenta bancaria de su banco en el paraíso fiscal, constituir una sociedad en dicho territorio, comprarse una casa en dicho lugar o invertir en bolsas extranjeras. El problema reside cuando esa persona constituye una sociedad offshore que le genera unas ganancias anuales que no declara en su país de residencia, es decir esa persona traslada esas ganancias repercutidas en un paraíso fiscal a su cuenta bancaria de su país de residencia, sin “avisar” a Hacienda de dichas ganancias. En tal caso lo lógico es que Hacienda le pregunte que de dónde proceden esas ganancias y al no tener una respuesta válida le sancionen con alguna multa administrativa.

Es fácil darse cuenta que si una persona declara una renta o unas ganancias de 20.000€ al año y tiene una cuenta corriente con 150.000€, tres casas, cuatro coches o una empresa tiene unos beneficios de 10.000€ y tiene multitud de oficinas y una cuenta bancaria mucho mayor que lo que le permiten sus beneficios, es fácil ver que está teniendo un incremento de patrimonio injustificado, pero para ello, para evitar a Hacienda lo que hace es no tener nada a su nombre en su país de residencia fiscal, es decir, hacen uso de los testaferros. Si una persona no tiene nada a su nombre difícilmente Hacienda podrá obligarle a pagar o recuperar el dinero, la persona física que comete la infracción no tiene nada embargable.

Ahora se explicará como una sociedad puede aprovecharse de las ventajas fiscales de un paraíso fiscal.

Imaginemos que una sociedad A constituida bajo las leyes y normativas de España, en territorio español vende sus productos a otra empresa C que está situada en Alemania. A la empresa A le cuesta hacer el producto 1.000.000€ y se lo vende a la empresa C por 1.500.000€, en España el tipo impositivo es del 25%.

OPERACIONES	EMPRESA A
Coste	1.000.000
Venta a la empresa C	1.500.000
Beneficio	500.000
Impuesto del 25% (España)	125.000
<b>Beneficio Neto</b>	<b>375.000</b>

Imaginemos ahora que la empresa A constituye una sociedad offshore (empresa B) en las Islas Caimán que tributa al 2%,<sup>27</sup> territorio clasificado como paraíso fiscal en España. Lo que haría la empresa A para aprovecharse de la ventaja fiscal de las Islas Caimán sería venderle los productos con un margen de beneficio muy bajo cercano a cero, por ejemplo, a 1.050.000€ y después esos productos que están en las Islas Caimán vendérselos a la empresa C por el mismo precio que se las hubiera vendido por 1.500.000€.

OPERACIONES	EMPRESA A	EMPRESA B
Coste	1.000.000	-
Venta a la empresa B	1.050.000	1.050.000 (Coste para B)
Venta a la empresa C	-	1.500.000
Beneficio	50.000	450.000
Impuestos	12.500 (Al 25%)	9.000 (Al 2%)
<b>Beneficio Neto</b>	<b>37.500</b>	<b>441.000</b>

Con esta operación la empresa A ha conseguido reducir el impuesto de 125.000 a tan solo 21.500€ (12.500€ + 9.000€) y ha aumentado así su beneficio en 103.500€ de los 375.000€ que tendría de ganancias sin la sociedad offshore a los 478.500€ que tiene realizando las dos operaciones con la sociedad offshore.

<sup>27</sup> El Impuesto sobre Sociedades de las empresas que no generan ingresos dentro de este territorio, en las Islas Caimán, es nulo durante 20 años. Para que se vea el efecto de un tipo de impuesto bajo se ha seleccionado un 2% de forma ficticia para el ejemplo.

## CAPÍTULO 6

### CONCLUSIONES

Finalmente, lo expuesto anteriormente demuestra que los paraísos fiscales suponen un grave problema para la sociedad, no solo económicamente, que es el rasgo más resaltado, si no también socialmente. Es complicado establecer una lista uniforme de qué países deberían ser considerados paraísos fiscales debido a las diferentes consideraciones y legislaciones de los países, pero resulta necesario sentarse a hablar de este problema e intentar establecer una lista uniforme que englobe dichos territorios por igual, si no cada país tendrá su lista y podrá mantener relaciones con dichos territorios y poder beneficiarse de ellos, pero como se ha visto en los epígrafes anteriores realizar una lista no sirve de nada si no trae consigo consecuencias para estos territorios.

Las sanciones o consecuencias que se les imponen a estos territorios son muy vagas y apenas les afectan, y en mi opinión establecer sanciones administrativas es una penalización pésima para este tipo de situaciones, ya que ganan muchísimo capital, y probablemente más de lo que le repercuten estas sanciones a los paraísos fiscales, y si nos fijamos en nuestra legislación, más concretamente en el Impuesto sobre Sociedades se ve como apenas hay medidas que realmente afecten a la constitución de una sociedad offshore.

Sanciones puede haber de muchos tipos y formas, incluso en la mente de cada persona hay sanciones que podrían resultar eficaces para la lucha contra estos países y empresas, pero ¿de qué sirve si no se implantan, si no se ponen en marcha?, y una vez respondido a esta pregunta habría que preguntarse por qué no se llevan a cabo, cuando realmente se aprecia que afecta a los países, a los ciudadanos, a la sociedad, a como suben los impuestos, o como recortan presupuestos en otras materias como educación o sanidad. Es un problema que es palpable a corto plazo, es un problema que si no se le pone una solución real y efectiva no solo da pie a la corrupción sino que también le sirve de refugio a esos corruptos, sin mencionar que, como hemos visto anteriormente, es el refugio de terroristas o narcotraficantes y es un problema que no solo lo encontramos en las islas del pacífico o del caribe, es un problema que está en nuestro propio territorio, en nuestro bloque económico como es la UE, que por miedo o por compromisos, mantenemos a países miembros que por su legislación fiscal deberían ser considerados de igual manera que aquellos países que sí que están en una lista recogidos como territorios que ayudan a la evasión fiscal y el hecho de que sean miembros o que hayamos firmado acuerdos de “transparencia fiscal” no los consideremos como tal, es otro de los problemas a resolver.

No es difícil formar una empresa que pueda operar en un paraíso fiscal, no es difícil evadir impuestos, pero es un gran problema para el mundo, incluso llegando a crear desigualdades sociales, no solo en personas sino también en países. Estudios contemplan que los países en desarrollo pierden 85.000 millones de euros en recursos que se escapan de grandes empresas a través de los paraísos fiscales, ni que decir la



gran cantidad de ventajas que traerían a este tipo de países ese dinero, desde aumentar la cultura y los estudios en ese país hasta salvar vidas con mejoras en la asistencia sanitaria.

Todo lo expuesto en esta conclusión es preocupante, pero más preocupante es que viendo los estudios realizados por diferentes administraciones o periodistas, este fenómeno, si es que puede llamarse así, no se ve apaliado o decrementado, sino que va en aumento. Según *Oxfam Intermón* la inversión internacional en los paraísos fiscales ha aumentado un 45% entre 2008 y 2016 y en España entre 2015 y 2016 se ha multiplicado por cuatro, la bajada del Impuesto sobre Sociedades ha supuesto la pérdida de 23.000 millones de euros desde 2007. Sin duda son cifras que piden a gritos una ley efectiva contra la evasión fiscal.

En este trabajo he podido ver y hemos podido aprender un poco más sobre este mundo de la economía sumergida, sobre esa economía que vemos en las noticias y que no entendemos del todo, con este trabajo mi intención ha sido acercarme y acercarnos más a lo qué es un paraíso fiscal, a qué consecuencias tiene para nuestro entorno y si realmente nos afectan tanto, a qué hace España para evitarlo o a que hace el resto del mundo para combatirlo. Con más tiempo se podría seguir investigando este tema, podría ver las diferentes legislaciones de los países, hacer comparaciones con nuestras leyes, así como un estudio de algún territorio considerado como paraíso fiscal, analizar empresas que no realicen la evasión fiscal, y empresas que están constituidas en paraísos fiscales y compararlas y finalmente hacer unas comparaciones de la sociedad con paraísos fiscales y una sociedad en la que no los haya.

## Bibliografía

- [https://es.wikipedia.org/wiki/Para%C3%ADso\\_fiscal](https://es.wikipedia.org/wiki/Para%C3%ADso_fiscal)
- <https://definicion.de/paraiso-fiscal/>
- [https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/politica-economica/que-son-donde-estan-y-como-funcionan-los-paraisos-fiscales\\_thsx4j7dzw8oo51hivsim7/](https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/politica-economica/que-son-donde-estan-y-como-funcionan-los-paraisos-fiscales_thsx4j7dzw8oo51hivsim7/)
- [http://www.paraisos-fiscales.info/blog/83\\_paraiso-fiscal](http://www.paraisos-fiscales.info/blog/83_paraiso-fiscal)
- <http://www.abc.es/economia/20130811/abci-termino-paraiso-fiscal-201308091848.html>
- <http://www.abc.es/economia/20150429/abci-origen-historico-paraisos-fiscales-201504281929.html>
- <http://taxhaven2017.com/el-origen-de-los-paraisos-fiscales/>
- <https://www5.aeat.es/ES13/S/IAFRIAFC11F?REFERENCIA=0112604>
- [https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/economia/lista-paraisos-fiscales-ocde-solo\\_0\\_906509629.html](https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/economia/lista-paraisos-fiscales-ocde-solo_0_906509629.html)
- <http://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2017/12/06/5a26fdade5fdeaef1b8b459a.html>
- [https://elpais.com/economia/2018/01/23/actualidad/1516706083\\_987839.html](https://elpais.com/economia/2018/01/23/actualidad/1516706083_987839.html)
- <http://www.expansion.com/economia/2017/12/05/5a26ab96ca474162038b45cf.html>
- [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/12/05/midinero/1512503227\\_440370.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/12/05/midinero/1512503227_440370.html)
- <http://www.gestha.es/index.php?seccion=actualidad&num=495>
- <http://www.monografias.com/trabajos91/paraisos-fiscales/paraisos-fiscales.shtml>
- <http://www.labolsa.com/canales/363/>
- <http://www.eleconomista.es/economia-eAm-colombia/noticias/6144760/10/14/Cinco-caracteristicas-para-identificar-cuando-un-pais-es-paraiso-Fiscal.html>
- <http://revistadigital.net/cuando-un-pais-puede-ser-considerado-un-paraiso-fiscal/>
- <http://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/secreto-bancario>
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Secreto\\_bancario](https://es.wikipedia.org/wiki/Secreto_bancario)
- [http://www.supercontable.com/pag/documentos/temas\\_interes/paraisosfiscales.htm](http://www.supercontable.com/pag/documentos/temas_interes/paraisosfiscales.htm)
- <https://www.elplural.com/economia/2017/12/01/las-empresas-del-ibex-35-abren-una-filial-en-paraisos-fiscales-cada-tres-dias>
- [https://www.infolibre.es/noticias/politica/2016/09/18/paraisos\\_fiscales\\_propuestas\\_para\\_acabar\\_con\\_gran\\_evasion\\_54801\\_1012.html](https://www.infolibre.es/noticias/politica/2016/09/18/paraisos_fiscales_propuestas_para_acabar_con_gran_evasion_54801_1012.html)
- <http://www.elsalmoncontracorriente.es/?Propuestas-concretas-para-acabar>

[Ley del Impuesto sobre Sociedades](#)

[Reglamento del Impuesto sobre Sociedades](#)

[http://www.paraisos-fiscales.info/blog/94\\_constitucion-de-una-sociedad-offshore](http://www.paraisos-fiscales.info/blog/94_constitucion-de-una-sociedad-offshore)

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10995-iquest%3Bque-son-las-sociedades-offshore/>

[http://www.abc.es/economia/abci-sociedad-offshore-201711062049\\_noticia.html](http://www.abc.es/economia/abci-sociedad-offshore-201711062049_noticia.html)

<http://www.paraisosfiscales.org/sociedades-offshore-onshore/como-funcionan-las-sociedades-offshore.html>

[TESINA PARAÍOS FISCALES](#)

[http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI\\_crono.aspx](http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI_crono.aspx)